

16732 BANCO DE ESPAÑA**Mercado de Divisas***Cambios oficiales del día 23 de junio de 1986*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	144,865	145,227
1 dólar canadiense	104,317	104,578
1 franco francés	20,032	20,083
1 libra esterlina	215,559	216,098
1 libra irlandesa	193,814	194,300
1 franco suizo	77,951	78,146
100 francos belgas	312,511	313,294
1 marco alemán	63,893	64,053
100 liras italianas	9,310	9,333
1 florin holandés	56,685	56,827
1 corona sueca	19,894	19,943
1 corona danesa	17,215	17,258
1 corona noruega	18,817	18,864
1 marco finlandés	27,633	27,702
100 chelines austriacos	908,812	911,087
100 escudos portugueses	94,498	94,734
100 yens japoneses	85,668	85,883
1 dólar australiano	99,160	99,408

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16733 *RESOLUCION de 12 de junio de 1986, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, declarada de urgencia, de las fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto 5-GE-368, «Acondicionamiento de la carretera C-150, puntos kilométricos 33 al 44,500 y 47 al 51,200. Tramo: Besalú-Olot. Términos municipales: Besalú, Sant Ferriol, Sales de Llierca, Argelaguer, Sant Jaume de Llerca, Montagut, Sant Joan les Fonts y Olot. Provincia de Girona».*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 28 de enero de 1986; «Boletín Oficial» de la provincia número 150, de fecha 12 de diciembre de 1985, y en el periódico «Los Sitios», de Girona, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 8 de julio de 1986, en el Ayuntamiento de Besalú, Ayuntamiento de Sant Ferriol, y el día 9 de julio de 1986, en el Ayuntamiento de Sales de Llierca y Ayuntamiento de Argelaguer; el día 10 de julio de 1986, en el Ayuntamiento de Sant Jaume de Llerca y Ayuntamiento de Montagut, y los días 15 y 16 de julio de 1986, en los Ayuntamientos de Sant Joan les Fonts y Olot, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado, individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos y en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, calle Maestro Nicolau, número 19, tercera planta, 08021 Barcelona.

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los respectivos Ayuntamientos, los titulares de derechos y bienes afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 12 de junio de 1986.-El Ingeniero Jefe, José Javier Dombriz Lozano.-10.756-E (50800).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16734 *ORDEN de 2 de junio de 1986 por la que se pone en funcionamiento un Centro de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 1029/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), se creó un Centro Público de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Cáceres.

Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 2.º del citado Real Decreto, y de conformidad con las Ordenes de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), sobre organización de Centros de Educación Permanente de Adultos, y 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que establece un régimen de administración especial para este tipo de Centros,

Este Ministerio ha dispuesto:

Poner en funcionamiento el Centro de Educación Permanente de Adultos que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Cáceres

Municipio: Jaraiz de la Vera. Localidad: Jaraiz de la Vera. Código del Centro: 10600315. Centro de Educación Permanente de Adultos con domicilio en avenida de Yuste, número 2. Creado por Real Decreto 1029/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo). Con capacidad para 200 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo, exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de administración especial dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de cuatro Profesores, uno de los cuales desempeñará la dirección del Centro.

16735 *RESOLUCION de 13 de junio de 1986, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se regula el final del curso 1985/1986 y el comienzo del próximo en la Educación Permanente de Adultos.*

El Ministerio de Educación y Ciencia ha iniciado en esta legislatura un proceso de reforma de la Educación de Adultos, encaminado a adecuar este ámbito educativo a las líneas propugnadas por UNESCO en la Conferencia de Nairobi (1976), ratificadas en la IV Conferencia Internacional de Educación de Adultos, celebrada en París, en 1985, así como a los principios formulados por el Consejo de Europa y otros Organismos internacionales.

En esta línea, es necesario dar un carácter integral a la Educación de Adultos asociando las cuatro áreas de formación siguientes:

- Formación general o de base.
- Formación para el desarrollo personal.
- Formación para el ejercicio de los derechos y responsabilidades cívicas.
- Formación orientada al trabajo.

El área de formación orientada al trabajo se considerará especialmente a la hora de diseñar los proyectos de Educación de Adultos, debido a las necesidades derivadas de la problemática del desempleo mediante la colaboración con el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, iniciativas en torno al Fondo Social Europeo, zonas de urgente reindustrialización, zonas de agricultura de montaña, iniciativas locales de empleo, etc.

De manera prioritaria, es necesario planificar coordinadamente las actividades y recursos del programa de Educación Permanente de Adultos con las del programa de alfabetización en aquellas provincias donde existen ambos. Igualmente debe realizarse entre las modalidades de educación presencial y educación a distancia.

Para poder llevar a cabo estas líneas de trabajo es imprescindible coordinar los esfuerzos y recursos de todas las Instituciones públicas y privadas con responsabilidades en este ámbito educa-

tivo. La coordinación se puede realizar en torno a un proyecto local, comarcal o de distrito, de educación de adultos y desarrollo comunitario que atienda las diversas demandas de formación de la población adulta de la zona geográfica adscrita al proyecto.

Partiendo de estas consideraciones y próximo a finalizar el curso académico 1985/1986 y comenzar el curso siguiente se hace necesario fijar los criterios y orientaciones a que deben ajustarse las actividades correspondientes a ambos periodos escolares.

En consecuencia, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Final de curso

1. Evaluación

1.1 La Orden de 21 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) suprime la prueba final en la Educación Permanente de Adultos en el proceso de evaluación continua.

Dicha evaluación continua, de conformidad con la Orden de 14 de febrero de 1974, deberá fundamentarse en los siguientes principios:

- Estar integrada en la planificación educativa.
- Considerar todos los elementos que intervienen en el proceso educativo e influyen en su resultado.
- Participar conjuntamente, tanto Profesores como alumnos, en su planificación, así como en su realización.
- Utilizar con flexibilidad los instrumentos de valoración y registro que convengan mejor a cada situación.

1.2 Siguiendo los objetivos y principios anteriormente enunciados, entre los días 23 y 25 de junio se reunirá el Claustro de Profesores para efectuar la evaluación global final del proceso de evaluación continua. En aquellas localidades donde existan menos de tres unidades, los Profesores se reunirán con el Claustro del Centro al que están adscritos. La Dirección Provincial podrá autorizar, teniendo en cuenta las peculiaridades específicas (distancia, etc.) de alguna de estas aulas, la autonomía de las mismas para realizar la evaluación global final.

1.3 A tenor del artículo 2.º de la Orden de 21 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), las Direcciones Provinciales del Departamento pondrán especial atención en que los servicios correspondientes de las Direcciones Provinciales supervisen el proceso de evaluación continua en los Centros, Círculos y Aulas de EPA, tanto públicas como privadas, a fin de garantizar su correcta realización. Para el cumplimiento de este punto los Centros, pondrán a disposición del Servicio de Inspección el extracto del historial académico de cada alumno, debidamente cumplimentado, así como los documentos necesarios que puedan acreditar una correcta evaluación continua.

1.4 Antes del 30 de junio se remitirá a las Direcciones Provinciales, a través de la Unidad de Programas Educativos, las actas de evaluación final de los alumnos que se presenten para la obtención del título de Graduado Escolar o de Certificado de Escolaridad, la propuesta de expedición de títulos y certificados en el impreso normalizado, así como las certificaciones provisionales de haber obtenido evaluación global positiva, las cuales serán visadas por el Servicio de Inspección.

1.5 De acuerdo con la Orden de 14 de febrero de 1974, y siguiendo los principios básicos de la evaluación continua, los alumnos que no tengan evaluación final positiva al terminar el curso recibirán un consejo orientador individual e indicaciones sobre las partes del programa en los que su nivel no es el adecuado, así como indicaciones y procedimientos para la recuperación de las mismas.

2. Órgano colegiado de gobierno de los Centros, Círculos y Aulas

Hasta tanto se proceda a dictar la normativa que regule con carácter general la composición y selección de los miembros que forman parte del Consejo Escolar del Centro se mantendrá la organización representativa de los distintos sectores educativos que existe actualmente.

3. Memoria

3.1 Durante la segunda quincena de junio el equipo de Profesores elaborará la Memoria del Centro, Círculo o Aula siguiendo los apartados del mismo enunciados en la Resolución de 27 de mayo de 1985, de esta Dirección General.

3.2 Antes del día 27 de junio se reunirá el órgano colegiado de gobierno de los Centros y Aulas, que informará de la Memoria. Dicho informe podrá incluir valoraciones particulares de miembros del mismo, si así lo desean hacer constar. Asimismo, el alumnado,

mediante sus representantes podrá incluir en la Memoria un anexo con su propia valoración.

3.3 La Memoria, con el informe del órgano colegiado de gobierno del Centro será enviada a la Dirección Provincial antes del 30 de junio. Una copia de la misma quedará archivada en el Centro.

3.4 Aquellos Centros que hayan puesto en práctica durante el presente curso algún proyecto de renovación pedagógica, especialmente los aprobados por Orden de 26 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), incluirán en anexo la Memoria sobre el desarrollo del proyecto para la evaluación de los resultados.

Una copia del citado anexo será enviado por la Dirección Provincial a la Dirección General de Promoción Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 10 de julio.

3.5 La Dirección Provincial elaborará por medio de la Inspección Técnica un informe global de las Memorias recibidas, ajustado a la estructura de éstas, que será remitido a la Dirección General de Promoción Educativa antes del 25 de septiembre.

Actividades iniciales del curso 1986/1987

1. Las actividades del Profesorado en el Centro se iniciarán el día 1 de septiembre.

Las actividades de los alumnos comenzarán el 1 de octubre.

2. La evaluación global final de septiembre se realizará entre los días 2 y 5, acorde con los consejos orientadores individuales que se realizaron al final del curso. Las fechas en las que se realicen las actividades de recuperación de septiembre deberán publicarse en el mes de junio.

3. Antes del 10 de septiembre los Centros, Círculos y Aulas remitirán a las Direcciones Provinciales los documentos citados en el artículo 1.4. de esta Resolución, referente a la evaluación final, certificaciones y propuesta de títulos.

4. La matriculación de alumnos se abrirá el 8 de septiembre. Antes de realizar la matrícula, los solicitantes que acudan por primera vez al Centro deberán ser informados por los medios que se consideren más adecuados, de las características de dichas enseñanzas, posibilidades que ofrece el Centro para seguir las y, en general, cuanto se considere de interés.

Los alumnos matriculados en actividades de formación básica antes del 31 de octubre podrán seguir evaluación continua. Para estas actividades, la Dirección Provincial podrá autorizar, en casos especiales, el proceso de evaluación continua a alumnos matriculados después del 31 de octubre, previo informe del órgano colegiado de gobierno del Centro y de la Inspección.

Las listas de alumnos matriculados a 31 de octubre que se acojan a evaluación continua, se enviarán a la Dirección Provincial antes del 7 de noviembre.

Para los casos especiales, se enviarán cuando se autorice por la Dirección Provincial.

5. Tendrán prioridad para matricularse los alumnos mayores de dieciséis años cumplidos antes del 31 de diciembre del curso escolar en el que se matriculan. No obstante, se estudiarán los casos específicos que se consideren convenientes.

Los alumnos menores de dieciséis años, matriculados en cursos anteriores tendrán posibilidad de continuar en el Centro.

6. El período de matriculación estará abierto durante el curso, siempre que haya posibilidad de atender la demanda existente.

Programa local de educación de adultos

La Ley General de Educación plantea la educación de adultos como respuesta actualizada a las exigencias de participación responsable que posibilite tanto la promoción personal como la promoción social de la comunidad.

A los efectos de dar criterios indicativos sobre la planificación de las actividades de Educación Permanente de Adultos se tendrá en cuenta que debe basarse en investigaciones sobre las necesidades y aspiraciones de los distintos grupos sociales y de las diferentes comarcas, sobre el contenido de los programas de perfeccionamiento profesional sobre los métodos que requiere la acción en función de la diferente índole de las profesiones, los distintos niveles de calificación, las condiciones específicas de las técnicas de comunicación, la psicología de los adultos y los valores e ideales básicos de la sociedad.

La Orden de 14 de febrero de 1974 enumera los siguientes principios básicos de organización del Centro de EPA:

Constituirse en núcleo aglutinador y en lugar de encuentro de los esfuerzos y gestiones educativas que incidan sobre el área geográfica en el que el mismo se desenvuelve.

Poseer un sentido innovador y flexible, capaz de adaptarse en todo momento a las fluctuaciones sociales, tecnológicas o personales que le pueden afectar.

Ofrecer una amplia gama de opciones formativas.

Planificar cuidadosamente un proyecto concreto de actividades, métodos y tiempos, partiendo de las circunstancias socioculturales que definen a su medio ambiente.

Crear estructuras organizativas orientadas a facilitar la adquisición de hábitos y técnicas formativas, en las que se incluya un amplio margen de participación y gestión personal del alumnado. Mayor preocupación por las técnicas y hábitos de adquisición del saber que del propio saber. Reflexiones críticas antes que aceptación y memoración de ideas y datos.

Acorde con esta normativa y con los principios enunciados en la introducción de esta Resolución, el Claustro de Profesores, bajo la coordinación del Director, tomando como base las conclusiones de la Memoria del curso anterior, elaborará el Plan de Centro para el curso 1986/1987, durante el mes de septiembre.

Antes del 3 de octubre se enviará a las Direcciones Provinciales, con el informe y aprobación del órgano colegiado de gobierno del Centro.

La Dirección Provincial elaborará un informe global de los programas, ajustado a la estructura de éstos, que será remitido a la Dirección General de Promoción Educativa antes del 12 de diciembre.

El programa elaborado por los Centros comprenderá, al menos, los siguientes apartados:

- Descripción del Centro, área geográfica de incidencia, medio sociocultural y económico en que esté situado y de las instituciones públicas y sociales con actividades de formación con la población adulta de la zona.
- Opciones formativas que pretende ofertar.
- Plan de coordinación con las instituciones públicas y sociales de la zona, con vistas a la elaboración de un programa local o comarcal coordinado de Educación de Adultos.
- Objetivos generales y específicos, tanto de desarrollo comunitario como pedagógicos, que se pretendan alcanzar.
- Actividades que se desarrollarán para alcanzarlos.
- Organización del Profesorado, horarios y agrupaciones de alumnos para llevar a cabo el programa.
- Previsión de presupuesto económico, medios y recursos didácticos para su puesta en práctica.
- Temporalización en cuanto a los objetivos, grupos de alumnos y Profesorado, con los criterios pedagógicos para esta distribución.
- Criterios y programa de evaluación durante el curso.
- Criterios y calendario para la revisión trimestral periódica del programa a lo largo del curso académico.
- Programación de actividades de perfeccionamiento del Profesorado.

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 13 de junio de 1986.-El Director general, José María Bas Adam.

Sres. Subdirector general de Educación Compensatoria y Directores Provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16736 RESOLUCION de 10 de abril de 1986 de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Marmolera Astorga, Sociedad Limitada».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.878, promovido por «Marmolera Astorga, Sociedad Limitada», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.878 interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 7 de febrero de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho, en cuanto a los motivos de impugnación, sin mención sobre costas.»

Madrid, 10 de abril de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

16737 CORRECCION de erratas de la Resolución de 9 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las Cajas de Ahorros.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 28 de mayo de 1986, páginas 19170 a 19174, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, tercera línea, donde dice: «tienen», debe decir: «tienen».

En el artículo 1.º, apartado a), tercera línea, después de empleadores, debe poner un «;».

En el artículo 5.º, cuarta línea, donde dice: «aisladamente», debe decir: «aisladamente».

En el artículo 8.º, punto 1, en la tabla salarial, las cantidades que siguen al Jefe de 1.ª, donde dice: «1.814.041», debe decir: «1.814.071».

En el artículo 8.º, punto 6, séptima línea, después de «1986», sobra la coma.

En el artículo 14, última línea, donde dice: «establecidas», debe decir: «establecidas».

En el artículo 19, puhto 2, segundo párrafo, línea cuarta, donde dice: «pactados», debe decir: «pactadas».

En el artículo 21, punto 4, apartado 4.2, segunda línea, después de «Entidades», falta una coma.

En el artículo 21 (artículo 71.1), primera línea, donde dice: «Caja», debe decir: «Cajas».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16738 ORDEN de 17 de junio de 1986 por la que se amplía el periodo de suscripción del Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara, incluido en el Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 1986.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 26 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 6 de mayo), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986, establecía la finalización del periodo de suscripción el 30 de junio de 1986.

Teniendo en cuenta que en el momento presente resulta difícil evaluar las esperanzas reales de producción, como consecuencia del retraso que padece el desarrollo vegetativo del cultivo, se hace preciso proceder a una ampliación del periodo de suscripción, para facilitar la suscripción del seguro al mayor número posible de agricultores.

En consideración a cuanto antecede, este Ministerio, a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se amplía el periodo de suscripción del Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986, hasta el 15 de julio de 1986.

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de junio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

16739 RESOLUCION de 2 de junio de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se complementa y modifica la de 11 de abril de 1986 en la que se dictaban normas de actuación en la concesión y pago de la ayuda a la producción de trigo duro, para la cosecha 1986 (Campaña comercial 1986/87).

Visto el Reglamento (CEE) 2727/1975, sobre la Organización Común de Mercados en el Sector Cereales;